



CONSTANCIA SECRETARIA. Norcasia, Caldas. Agosto 16 de 2022, a Despacho de la señora Juez informando que el 14 de los corrientes el apoderado de la parte actora, allega memorial solicitando la corrección del auto que libro mandamiento de pago.

De otro lado, se advierte que la entidad NUEVA EPS contestó el requerimiento del Despacho Judicial.

Sírvase proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas.**

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00063

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. –actuando por intermedio de apoderado judicial-contra LIBARDO ANTONIO NIÑO GUERRERO, radicada con el n.º 17495-40-89-001-2022-00063-00.

En escrito allegado el 01 de los corrientes la parte actora solicitó la corrección del auto que libró mandamiento de pago respecto de los errores en la digitación literaria y numérica así:

En el presente caso, el proveido adolece de tres yerros involuntarios. Puntualizo:

- En la parte resolutiva, el ordinal primero con su numeral 2, anota de más una palabra: << (...) OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (...) >>; cuando lo preciso es: OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS.
- En la parte resolutiva, el ordinal primero con su numeral 5, registra de más una palabra: << (...) SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL pesos (...) >>; siendo lo ajustado: SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE pesos.
- Además, en el precitado numeral, se identifica el pagaré con el número: <<018616100003505>>; empero, lo exacto es: 018616100004474.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede, ya por tratarse de errores de digitación en el mandamiento de pago En consecuencia y en aplicación del artículo 286 del C.G. del P, se corrigen los numerales 2, 5, del ordinal primero de la parte resolutiva del mandamiento de pago dentro de la providencia proferida del 22 de julio de 2022, las cuales quedaran así:

“(...)2.Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$834.271.00) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, sobre el capital relacionado en el numeral anterior...



5.Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE pesos MCTE (\$7.998.599.00)por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ 018616100003505 arrimado con la demanda. (...)”

El resto de las providencia permanecen incólume.

Notifíquese la presente corrección al demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago.

De otro lado, **se dispone** agregar para el conocimiento de la parte demandante y los fines pertinentes la respuesta dada por la entidad NUEVA EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
JUEZA

Firmado Por:

Diana Estefanía Gallego Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Norcasia - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3592cac1c6addea115ec2461704de5b94f850825c51393a03214c25d70cb75cd

Documento generado en 16/08/2022 04:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>